



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-013-2009-00045-00
Demandante	- BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	- LUZ DAMARY GUTIERREZ VARGAS
ASUNTO	ACCEDE Y ORDENA OFICIAR
AS N°	1065V (716) 4

Por ser procedente la solicitud arribada por la apoderada judicial de la parte demandante, se accede a la misma y se ordena oficiar la entidad TRANSUNION S.A antes CIFI., para que indique sobre los productos financieros que posea la aquí demandada LUZ DAMARY GUTIERREZ VARGAS.

Asimismo, se accede a oficiar a SAVIA SALUD EPS para que se sirva informar los datos del empleador de la referida demandada.

Ofíciase en tal sentido por intermedio OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

Finalmente, el Despacho requiere a la parte demandante para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico las solicitudes que eleva, toda vez que de donde recepciona la misma no coincide con el que se encuentra registrado en el SIRNA

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO**

Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13d1e5853291dcecaa0e60857d4a3a577f94a7264809a3d6a653c718b48be6

15

Documento generado en 30/04/2021 01:46:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**